



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

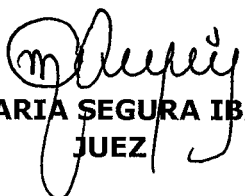
San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NEGOCIACION DE DEUDA MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00747-00
Demandante:	BENJAMIN CASTAÑEDA VASQUEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, reconózcase a la doctora **YUREIMA SOLANO ORELLANOS**, como apoderado judicial de **BENJAMIN CASTAÑEDA VASQUEZ**, en los términos del memorial poder allegado al expediente.

Así mismo, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días de la nulidad propuesta por el señor **BENJAMIN CASTAÑEDA VASQUEZ**, de acuerdo a la preceptiva contenida en el inciso 4º del artículo 134 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00737-00
Demandante:	D.L.O S.A.S DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES DEL ORIENTE COLOMBIANO S.A.S
Demandado:	SUSANA CORDERO GUALDRON Y LA EMPRESA INGEVIAS TRANSPORTES S.A.S

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva instaurada por **D.L.O S.A.S DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES DEL ORIENTE COLOMBIANO S.A.S**, a través de apoderado judicial contra **SUSANA CORDERO GUALDRON Y LA EMPRESA INGEVIAS TRANSPORTES S.A.S**, para decidir lo pertinente.

Por auto del veintiuno (21) de agosto de 2019, se dispuso la inadmisión de la demanda, concediéndosele el término de cinco (05) días para subsanarla, el día 29 de agosto de 2019, venció el término y la parte demandante dentro de la oportunidad legal presentó escrito a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto ya mencionado.

Ahora bien, teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte actora, en el que subsana las falencias indicadas en la demanda, el Despacho observa que no lo hizo en debida forma ya que no allegó el poder dirigido en debida forma, e igualmente la demanda no fue allegada nuevamente en medio magnético.

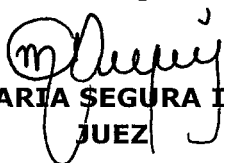
En tal virtud se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º.- RECHAZAR** la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º.- HÁGASE** la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3º.- ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-09-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 04 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	DECLARATIVO – VERBAL
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00719-00
Demandante:	MARIA DE JESUS MENDOZA DE VERA
Demandado:	JORGE ENRIQUE DURAN SOLANO

Teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del término legal y oportuno subsanó las falencias presentadas dentro de la presente actuación, se procede a su admisión así:

MARIA DE JESUS MENDOZA DE VERA, actuando a través de procurador judicial debidamente constituido, formula demanda Declarativa Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa contra **JORGE ENRIQUE DURAN SOLANO**.

Teniendo en cuenta las previsiones de los artículos 82, 368 y 374 del Código General del Proceso, se procederá a admitir la demanda, ordenará la notificación a la parte demandada concediendo el término previsto en la Ley para contestar la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE:

- 1º Admítase la presente demanda Declarativa Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa instaurada por **MARIA DE JESUS MENDOZA DE VERA**, contra **JORGE ENRIQUE DURAN SOLANO** por lo expuesto en la parte motiva.
- 2º Córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, conforme a las previsiones del artículo 369 del Código General del proceso.
- 3º Désele a esta demanda el trámite previsto para el proceso Verbal de menor cuantía según las preceptivas de los artículos 368 del Código General del Proceso.
- 4º. Reconózcase al doctor **ANTONIO MARIA MERCHAN BASTO**, como apoderado de la parte demandante, conforme conforme a las previsiones del poder conferido.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-09-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 04 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00782-00
Demandante:	INNOTECH SOLUTIONS S.A.S
Demandado:	GLOBAL SAFE SALUD S.A.S

INNOTECH SOLUTIONS S.A.S, quien actúa a través de apoderado judicial, formula demanda Ejecutiva contra **GLOBAL SAFE SALUD S.A.S**, para decidir si es del caso admitir la demanda, y revisado el plenario se observa que no se allega la demanda en medio magnético para el traslado a la parte demandada, conforme a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

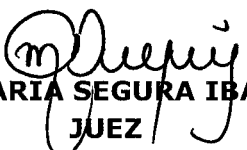
1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva instaurada por **INNOTECH SOLUTIONS S.A.S**, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **GLOBAL SAFE SALUD S.A.S**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONOCER al doctor **JOSE ORLANDO GONZALEZ CARRERO**, quien actúa como apoderado de la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

4º. Adviértase al apoderado de la parte demandante que deberá allegar el escrito de subsanación debidamente integrada la demanda, conforme a las previsiones del artículo 91 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-09-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 04 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00745-00
Demandante:	FABIO PAREDES PACHECO
Demandado:	JEFERSON ALEXANDER CIFUENTES ORDOÑEZ

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva instaurada por **FABIO PAREDES PACHECO**, a través de apoderado judicial contra **JEFERSON ALEXANDER CIFUENTES ORDOÑEZ**, para decidir lo pertinente.

Por auto del veintidós (22) de agosto de 2019, se dispuso la inadmisión de la demanda, concediéndosele el término de cinco (05) días para subsanarla, el día 30 de agosto de 2019, venció el término y la parte demandante dentro de la oportunidad legal presentó escrito a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto ya mencionado.

Ahora bien, teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte actora, en el que subsana las falencias indicadas en la demanda, el Despacho observa que no lo hizo en debida forma ya que no indica que clase de proceso presenta, solo indica que es un declarativo verbal, así mismo, presenta el escrito de subsanación de la demanda de forma integrada, conforme a las previsiones del artículo 91 del Código General del proceso.

En tal virtud se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º.- RECHAZAR** la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º.- HÁGASE** la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3º.- ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-09-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 04 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00918-00
Demandante:	SERVICIOS COLOMVEN S.A.S
Demandado:	A&M INGELAB S.A.S

En el escrito que antecede, el apoderado de la parte actora solicita el retiro de la demanda, argumentando que celebraron acuerdo extraprocesal con la parte demandada, documento que no se observa en la petición de retiro.

Ante lo manifestado por el peticionario y con el fin de no condenar a la parte demandante al pago de los perjuicios, se le requiere para que allegue el acuerdo celebrado y proceder al retiro de la demanda y levantamiento de las medidas cautelares, conforme a las previsiones del artículo 92 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-09-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 04 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario, 

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

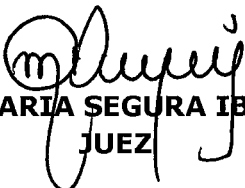
Proceso:	VERBAL SIMULACION MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00831-00
Demandante:	YANNY KATHERINE MENDOZA DURAN
Demandado:	SILVERIO ALEXANDER GARCIA SANCHEZ, SILVERIO GARCIA TORRES, RUBIELA HURTADO GOMEZ, BANCO DAVIVIENDA Y JUAN JOSE BELTRAN GALVIS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en audiencia del 1º de octubre de 2018 se ordenó la práctica de unas pruebas, y a la fecha no han allegado la respuesta por parte de todas las entidades requeridas.

Por lo tanto líbrese nuevamente oficios a la FISCALIA SEPTIMA SECCIONAL DE CUCUTA, JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CUCUTA y el CONDOMINIO CASA REAL, requiriéndolos para que de manera inmediata den respuesta a lo solicitado en diligencia de audiencia del 1º de octubre de 2018, y, una vez allegadas las respuestas se procederá a continuar con el trámite del proceso.

Así miso, agréguese y póngase en conocimiento de las partes el oficio del IGAC.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SEGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2016-01185-00
Accionante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Accionado:	NELIDA ALCIRA CAICEDO QUINTERO

De conformidad con el informe secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

La Secretaria,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2017-00632-00
Accionante:	RENTAMAS SAS
Accionado:	ARGELIO LOPEZ RODRIGUEZ

De conformidad con el informe secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

La Secretaria,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

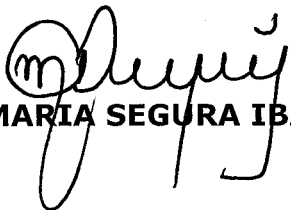
San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2017-01099-00
Accionante:	VICTOR HUGO TORRES JAIMES
Accionado:	HUGO RAMON VILLAMIZAR

De conformidad con el informe secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

JM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

La Secretaria, 

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00252-00
Accionante:	SUPERCREDITOS LTDA
Accionado:	JOHANA MARCELA CHACON

De conformidad con el informe secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

JM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

La Secretaria, 

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00978-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	RUDDY LEONOR GOMEZ FLOREZ

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Igualmente y en virtud a que la liquidación de costas se encuentra en firme, se procederá a su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

PT

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 04 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00255-00
Demandante:	BANCO PICHINCHA S.A
Demandado:	JORGE ELIECER GARCIA NORIEGA

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Igualmente y en virtud a que la liquidación de costas se encuentra en firme, se procederá a su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del proceso.

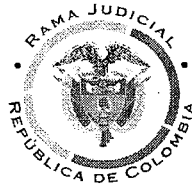
NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

PT

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 04 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

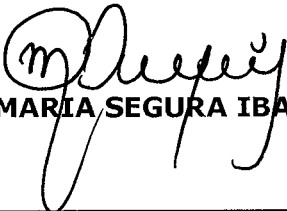
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00649-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	CARLOS MARCELO GOMEZ GOMEZ

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Igualmente y en virtud a que la liquidación de costas se encuentra en firme, se procederá a su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

PT

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 04 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00101-00
Accionante:	C.C. RIVER PLAZA P.H.
Accionado:	ELOISA ARCOS ZULUAGA

De conformidad con el informe secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

La Secretaria, 

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2016-01172-00
Accionante:	COOMADENORT
Accionado:	ELEONORA JOSEFA TRIANA RINCON

De conformidad con el informe secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

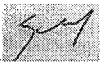
La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

JM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

La Secretaria, 

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

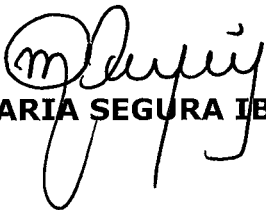
San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00001-00
Accionante:	INMOBILIARIA RENTABIEN
Accionado:	MARIA ESPERANZA VERA

De conformidad con el informe secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

JM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

La Secretaria, 

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2017-00594-00
Accionante:	BANCO PICHINCHA SA
Accionado:	HERNAN TRILLOS CONTRERAS

De conformidad con el informe secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

JM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. La Secretaria,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00798-00
Accionante:	INMOBILIARIA HERMANAS ROMERO LTDA
Accionado:	GERMAN ANTONIO BOHORQUEZ SANCHEZ

De conformidad con el informe secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

JM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

La Secretaria,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01113-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN"
Demandado:	SERGIO ARELLANO TREJOS

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del presente proceso en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 1º que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

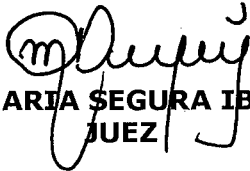
Revisado el expediente se tiene que por auto del once (11) de julio de 2019 se efectuó requerimiento, ordenando dar impulso al proceso, dicho auto fue notificado en debida forma por anotación en estado el doce (12) de julio de 2019, sin que a la fecha se diera cumplimiento con la carga ordenada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1º) **DECRETAR** el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2º) **DAR** por terminado el presente proceso por lo ya manifestado.
- 3º) **LEVANTAR** la medida cautelar decretada.
- 4º) **CONDENAR** en costas a la parte demandante.
- 5º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01055-00
Demandante:	COOPERATIVA DE CREDITO Y FOMENTO EMPRESARIAL EN LIQUIDACION
Demandado:	JANETH SOCORRO DEPAULIS DE CAMACHO

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del presente proceso en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 1º que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Revisado el expediente se tiene que por auto del diez (10) de julio de 2019 se efectuó requerimiento, ordenando dar impulso al proceso, dicho auto fue notificado en debida forma por anotación en estado el once (11) de julio de 2019, sin que a la fecha se diera cumplimiento con la carga ordenada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1º) DECRETAR** el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2º) DAR** por terminado el presente proceso por lo ya manifestado.
- 3º) LEVANTAR** la medida cautelar decretada.
- 4º) CONDENAR** en costas a la parte demandante.
- 5º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

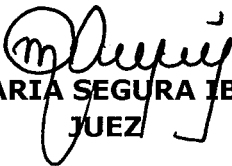
San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00168-00
Accionante:	BANCOLOMBIA S.A.
Accionado:	SISA S.A.S. Y SAEL SANCHEZ GOMEZ

De conformidad con el informe secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante los escritos allegados por la parte demandada y oficios del BANCO AV VILLAS.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a. m. El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2011-00715-00
Accionante:	MARLENE GOMEZ RUEDA
Accionado:	SAUL DUEÑAS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se dispone requerir al perito **ALBERTO VARELA ESCOBAR**, para que proceda presentar la experticia ordenada en diligencia del trece (10) de junio de 2019.

Se le advierte que el incumplimiento a esta orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso e incurrirá en multa de hasta 10 salarios mínimos legales vigentes.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 11,1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01205-00
Demandante:	CAROLINA FERNANDA GRIMALDO ROLON
Demandado:	LILIANA CASTILLA ARIAS

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del presente proceso en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 1º que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Revisado el expediente se tiene que por auto del doce (12) de julio de 2019 se efectuó requerimiento, ordenando dar impulso al proceso, dicho auto fue notificado en debida forma por anotación en estado el quince (15) de julio de 2019, sin que a la fecha se diera cumplimiento con la carga ordenada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1º) DECRETAR** el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2º) DAR** por terminado el presente proceso por lo ya manifestado.
- 3º) LEVANTAR** la medida cautelar decretada.
- 4º) CONDENAR** en costas a la parte demandante.
- 5º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01062-00
Demandante:	ROBERTO ALFONSO OJEDA ROLON
Demandado:	JOSE ORLANDO RIOS CONTRERAS

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del presente proceso en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 1º que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

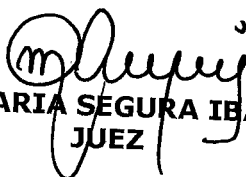
Revisado el expediente se tiene que por auto del diez (10) de julio de 2019 se efectuó requerimiento, ordenando dar impulso al proceso, dicho auto fue notificado en debida forma por anotación en estado el once (11) de julio de 2019, sin que a la fecha se diera cumplimiento con la carga ordenada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1º) **DECRETAR** el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2º) **DAR** por terminado el presente proceso por lo ya manifestado.
- 3º) **LEVANTAR** la medida cautelar decretada.
- 4º) **CONDENAR** en costas a la parte demandante.
- 5º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

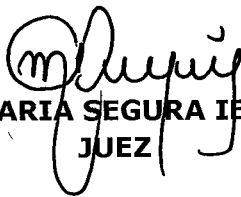
San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00436-00
Demandante:	JORGE BAUTISTA HERNANDEZ
Demandado:	JAIRO ALONSO TOLOZA Y FANNY YESMIN GAFARO HERNANDEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de las partes lo comunicado por Medicina Legal, donde comunican que no es factible realizar el estudio solicitado por no existir el organismo de inspección técnica o procedimiento válido que permita establecer con certeza las edades absolutas o relativas de las tintas utilizadas para llenar un documento.

De acuerdo a lo anterior, fíjese como fecha para la continuación de la audiencia que trata el artículo 373 del Código General del Proceso el día nueve (9) de octubre de 2019 a las 9:30 de la mañana.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00125-00
Accionante:	BANCO DE OCCIDENTE
Accionado:	LUZ MARINA CARRASCAL ASCANIO

De conformidad con el informe secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

JM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

La Secretaria,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2017-01205-00
Accionante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Accionado:	NINI PAOLA ROBLES VILLAREAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

JM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. La Secretaria,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00660-00
Accionante:	BANCO DE BOGOTA
Accionado:	WILBERG ALBERTO CAICEDO AREVALO

De conformidad con el informe secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

JM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. La Secretaria,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2016-00886-00
Accionante:	CARMEN LUZ ANGARITA
Accionado:	LUIS EDUARDO ANGARITA ESPITIA

De conformidad con el informe secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

JM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

La Secretaria, 

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2014-00037-00
Demandante:	ROSA ELENA ARCINIEGAS GARZON
Demandado:	MARTIZA NARVAEZ MORALES

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, observa el Despacho que por error involuntario se indicó en forma equivocada que lo que se pretende cobrar correspondía a un acuerdo de mutuo cuando lo correcto es el cobro de una condena en costas, derivadas de un proceso de pertenencia.

En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá la providencia ya mencionada, en el sentido de que la suma CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$177.200,00), corresponde al pago de las costas liquidadas y aprobadas, dentro de la presente actuación, para todos los efectos procesales a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado séptimo civil municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º.- Corríjase el auto de fecha 30 de julio de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará de la siguiente forma:

1º. ORDENAR a MARITZA NARVAEZ MORALES pagar a **ROSA ELENA ARCINIEGAS GARZON**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

- a. CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$177.200,00)** como capital, por concepto de las costas procesales liquidadas y aprobadas.
- b.** Los intereses moratorios a partir del 28 de febrero de 2019, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. Notifíquese a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. Tramítese como proceso ejecutivo de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del CGP.

4º. REQUIERASE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a tramitar la notificación y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

5º. Reconocer al doctor **LUIS AURELIO CONTRERAS GARZON**, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-09-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 04 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
